

Sabed que nos mandamos sacar çierta artylleria y polvora desas dichas çibdades de Baça y Lorca, y para la llevar seran menester algunos onbres y bestias e otras cosas. Por ende, nos vos mandamos a todos e a cada uno de vos, que cada e quando que Juan de Soria, secretario del prinçipe, nuestro muy caro e muy amado fijo, de nuestra parte vos pidiere e demandare algunos onbres e bestias e cosas para sacar e levar la dicha artylleria e polvora, ge las dedes e fagades luego dar; a los quales les seran pagados sus jornales acostunbrados de todo el tienpo que estuvieren en levar la dicha polvora e artylleria. Lo qual vos mandamos que lo asy fagades e conplades, so la pena o penas quel dicho Juan de Soria de nuestra parte vos pusiere, las quales nos por la presente las ponemos e avemos por puestas.

Fecha a dos dias de octubre, año de noventa e quatro. Yo el rey. Yo la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Luys Gonçalez.

- 281 -

1494, octubre, 11. Vera

Rodrigo de Salas, escribano y notario público de Vera, da fe de la presentación ante el concejo de Vera, por parte de Martín Fernández Fajardo, vecino de Lorca, del traslado de un privilegio de los Reyes Católicos eximiendo a los vecinos de Lorca del diezmo, medio diezmo, almojarifazgo y portazgo de todo lo obtenido de su labranza y crianza.

Fe notarial. Original. Papel, 1 fol., 278 x 218 mm. Letra cortesana
A: Caja 4-1 / 11-10-1994.

Ed.: JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Espacio, poder y sociedad en Lorca (1460-1521)*, Murcia, 1993, p. 1078.

(*Cruz*) Señores. Los que la presente vieredes, que Dios nuestro señor conserve e guarde de mal.

Yo, Rodrigo de Salas, escrivano, notario publico de la çibdad de Vera, doy fe e verdadero testimonio en como en honze dias del mes de octubre, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e quatro años, el honrrado Martin Ferrandez Fajardo, vezino de la noble çibdad de Lorca e regidor della, ante el honrrado el liçençiado Diego Lopez de Burgos, corregidor e justiçia mayor de la dicha çibdad de Vera e sus tierras, e regidores de la dicha çibdad, presentó un traslado de un privilejo del rey e reyna nuestros señores, sygnado de escrivano publico, el tenor del qual es que por él faze francos e libres esentos, a todos los vezinos de la dicha çibdad de Lorca e a cada uno dellos, del diezmo e medio diezmo e almoxarifazgo e portado (*sic*) de todo lo de su labrança e criança, segund questo e

otras cosas más largamente en el dicho privilegio de sus altezas se contiene. El dicho señor Martin Ferrandez Fajardo les pidio e requirio lo reçibiesen e mandasen guardar, e asentar el traslado del dicho privilegio en los libros de conçejo de la dicha çibdad.

El dicho señor corregidor e señores regidores lo reçibieron e obedesçieron como a previllejo de sus reyes e señores, e lo mandaron asentar en los libros de conçejo de la dicha çibdad. El dicho señor Martin Ferrandez Fajardo dixo a mi, dicho escrivano, que lo diese ansy por testimonio, el qual daré mas largamente, sygnado sy nesçesario fuese, tornandome esta a mi poder. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Alfonso de Sepulveda e Diego de Çervantes e Françisco de Salas, vezinos de la dicha çibdad de Vera. Fecha dia e mes e año susodicho.

Es verdad. Rodrigo de Salas, escrivano (*rúbrica*).

- 282 -

1494, noviembre 12. Madrid

Los Reyes Católicos ordenan a los corregidores y demás autoridades de los obispados de Cuenca y Cartagena, que comprueben los privilegios de exención de moneda forera que alegan las ciudades, y vean si están asentados en los libros de Hacienda; si no es así, que hagan pagar la moneda forera a Pedro de Bonillo, arrendador mayor.

Provisión. Copia inserta en un pleito sobre moneda forera (1495, marzo-21. Lorca).

B: Caja 4-1 / Pleito sobre moneda forera, fol. 2.

(*Cruz*) Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corçeça, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos los nuestros corregidores alcaldes, alguaziles e otras justiçias qualesquier de las çibdades de Cuenca e Huete e Murçia e Lorca, como de todas las otras çibdades e villas e lugares que son e entran en los obispados de Cuenca e Cartagena, e a cada uno e a qualquier e qualesquier de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o su traslado sygnado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que por parte de Pedro de Bonillo, nuestro arrendador e recabdador mayor de la moneda forera de los dichos obispados de Cuenca e Cartajena deste presente año de la data desta nuestra carta, nos fue fecha relaçion deziendo que muchos conçejos e personas desas dichas çibdades e villas e lugares de los dichos obispados, se escusan e diz que non le quieren pagar la dicha moneda forera, diziendo que son francos de la non pagar, que tienen previllejos de los reyes de gloriosa